

DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO

MEMORANDO

DRBT-019-2025

PARA: GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: 
YOARIS APARICIO
Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente
Bocas del Toro.

ASUNTO: Remitir resolución DEIA-IA-RECH-001-2025

FECHA: 27 de febrero de 2025

En atención a la nota DEIA-006-2025, se remiten Resolución DEIA-IA-RECH-001-2025, debidamente notificada, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría 1, del proyecto denominado: “Construcción de bodega de almacenaje”, Cuyo promotor es la sociedad Inversiones EUFRATES, S.A.



AC/ya.



Changuinola, 12 de febrero del 2025.

Ingeniera

Graciela Palacios
Ministerio de Ambiente
Directora Nacional
Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental
E. S. M.

Ing. Palacios:

Yo, Maroan Khaddaj, varón, de nacionalidad siria, portador del carné de residente panameño N° N-19-662, residente en Calle S/N detrás del local de Melo Cía, Switche 4, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, en mi condición de representante legal de la sociedad INVERSIONES ÉUFRATES S.A. promotora del proyecto “**Construcción de Bodega de Almacenamiento**”, me notifico por escrito de la Resolución N° DEIA-IA-Rech-001-2025 de 6 de febrero de 2025, y autorizo al Ing. Carlos Montenegro, con cédula 1-731-286 y/o a Elvin Montenegro, con cédula 1-750-1468 para que retire dicha resolución.

Atentamente,



MAROAN KHADDAJ

CRP: N – 19 – 662

Representante Legal

INVERSIONES ÉUFRATES S.A.

Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Primera del Circuito de Bocas Del Toro, con cédula de identidad personal No. 1-27-497.

Que, Maroan Khaddaj Abutty
N-19-662

hicien(es) constancia(n) firmando, este documento en mi presencia,
en presencia de los testigos que suscriben, y por consiguiente cesas firmas
en su carácter de testigos.

Bocas del Toro, 24 de Febrero 2025

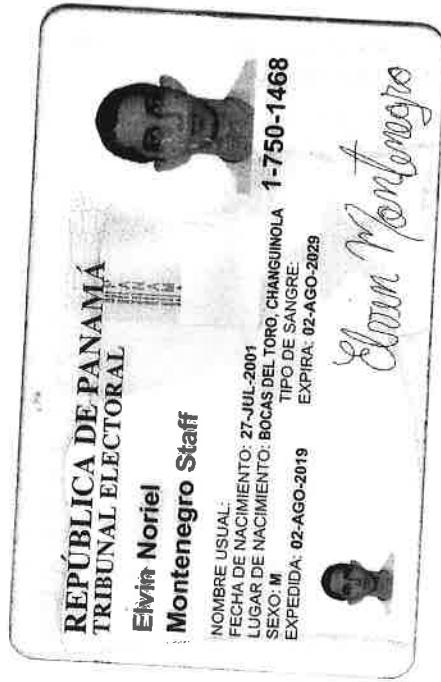

Testigos E. Centeno Testigos

Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera



24/02/2025
2:30 pm





DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 13 de febrero 2025

DEIA-006-2025

Licenciada

ARELYS COTES

Directora Regional de Bocas del Toro

MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D.

Estimada Licenciada Cotes:

Se remite Resolución DEIA-IA-RECH-001-2025, del 6 de febrero de 2025, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ALMACENAJE”**, cuyo promotor es la sociedad **INVERSIONES EUFRATES, S.A.** para que sea debidamente notificada en la regional a su digno cargo y posteriormente se haga la devolución de la copia para que repose en su expediente correspondiente.

Para mayor información comunicarse con Tatiana Moreno correo:
tmoreno@miambiente.gob.pa teléfono: 500-0838.

Sin otro particular, me suscribo con respeto;

Se adjunta lo indicado.

Atentamente,


GRACIELA PALACIOS S.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
GPS/tims



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN *DEIA-IA-Rech-001-2025*
De *6* de *Febrero* de 2025

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO”**, cuyo promotor es la sociedad **INVERSIONES EUFRATES, S.A.**.

La suscrita Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución No.DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial No.30051, se delega en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultada para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, Categoría I;

Que el artículo 3 de la Resolución No.DM-0104-2024, establece que en el caso de las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Tóro, el proceso de evaluación se surtirá en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y se autoriza al Director de Evaluación de Impacto Ambiental para que, en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, suscriban las Resoluciones Ambientales, a través de la cual se formaliza la decisión de aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que la sociedad **INVERSIONES EUFRATES, S.A.**, inscrita a Folio N°373101 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **MAROAN KHADDAJ ABULTEF**, varón, de nacionalidad siria, con documento de identidad No. N-19-662, propuso desarrollar el proyecto Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO”**;

Que el día 30 de agosto de 2024, el señor **MAROAN KHADDAJ ABULTEF**, actuando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EUFRATES, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO”**, ubicado en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS MONTENEGRO** y **NASLHEY LORENZO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-026-2019** y **DEIA-IRC-083-2022**, respectivamente (fojas 1 a la 10 del expediente administrativo);

Que mediante **PROVEÍDO DEIA 052-0409-2024** de 04 de septiembre de 2024, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE**

ALMACENAMIENTO”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo del 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente (fojas 19 a la 20 del expediente administrativo);

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la construcción de una infraestructura de dos (2) niveles para almacenamiento de mercancía seca, artículos de hogar, electrodomésticos, mueblería, entre otros artículos, que son vendidos en el supermercado del promotor. La construcción de la bodega contará con dos (2) niveles destinados al almacenamiento de mercancía, los cuales se conectarán con tres (3) escaleras (dos internas y una externa de emergencia), también contará con estacionamientos (incluyendo para personas con discapacidad), servicio sanitario para uso de los trabajadores y tinaquera para depósito de desechos sólidos;

Que el proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N°3789 (F), código de ubicación 1101, propiedad de la sociedad **INVERSIONES EUFRATES, S.A.**, con una superficie actual o resto libre de $593\text{ m}^2 + 2\text{ dm}^2$, ubicada en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO		
0 ha + 0595.29m ²		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1044668.146	333142.766
2	1044681.359	333141.007
3	1044696.473	333142.885
4	1044696.670	333164.984
5	1044673.682	333165.070

Que como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), se remitió el referido EsIA a la **Dirección de Información Ambiental (DIAM)** del Ministerio de Ambiente, con el **MEMORANDO-DEEIA-0607-0509-2024** (foja 21 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1514-2024**, recibido el 13 de septiembre de 2024, **DIAM** informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “... *Bodega de Almacenamiento superficie 0 ha + 0595.29 m²; División política administrativa: provincia Bocas del Toro, distrito Changuinola, corregimiento Changuinola Cabecera; cobertura boscosa y uso de suelo 2021 área poblada...; fuera del SINAP...*” (fojas 22 a la 23 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-048-2024** de 30 de septiembre del 2024, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, la nota aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0121-1909-2024** de 19 de septiembre de 2024, para que el promotor del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO”**, sea debidamente notificado del contenido de la misma (foja 24 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DRBT-945-24**, recibida el 23 de octubre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, remite a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la nota **DEIA-DEEIA-AC-0121-1909-2024**, debidamente notificada al promotor del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO”**, el día 11 de octubre de 2024 (fojas 25 a la 29 del expediente administrativo);

Que mediante nota **sin número**, recibida el 01 de noviembre de 2024 en la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro**, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0121-1909-2024** (fojas 30 a la 36 del expediente administrativo);

Que mediante nota **sin número**, recibida el 02 de diciembre de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de los resultados del análisis de calidad de aire, conforme a lo requerido en el primera información aclaratoria, solicitados a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0121-1909-2024** (fojas 37 a la 51 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0832-0412-2024** de 04 de diciembre de 2024, se solicita a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, la remisión del original del acuse de recibido de la nota sin número aportada por el promotor del proyecto dando respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0121-1909-2024**, referente a la primera información aclaratoria del estudio de impacto ambiental (foja 52 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0851-1712-2024** de 17 de diciembre de 2024, se solicita a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, realizar inspección de campo al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO”**, con la finalidad de verificar los sitios donde se ubicarán los componentes del proyecto, las condiciones ambientales del área, así como también cualquier aspecto ambiental que se pueda observar en el sitio (foja 53 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DRTB-0054-2025**, recibido el 23 de enero de 2025, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro**, remite Informe Técnico No. 003-2024, de inspección al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado **“CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO”**, a través del cual indican entre otros que: *“El proyecto se encuentra avanzado, según el promotor estima 90 % de construcción”*; y en las conclusiones se señala que *“... se ha ratificado la ubicación geográfica exacta del proyecto y se confirma que se ha iniciado con la fase de ejecución, y presenta un avance de 90% aproximadamente”* (fojas 54 a la 58 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO”**, mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, calendado el 27 de enero de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su rechazo, atendiendo lo estipulado en los artículos 2 y 4 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de

marzo de 2024, por lo que se deberá contar con la herramienta de gestión ambiental correspondiente (fojas 58 a la 63 del expediente administrativo);

Que en el caso que nos ocupa, es importante tener en cuenta que durante la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO”**, es a través del **Informe de Inspección Técnico No. 003-2024** de 14 de enero de 2025, que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, evidencia que el promotor inició obra, y cuenta con un avance estimado del 90 % aproximadamente; sin contar con la aprobación previa del Estudio de Impacto Ambiental;

Que en este orden de ideas, es preciso rescatar los conceptos de Estudio de Impacto Ambiental y de Evaluación de Impacto Ambiental, enmarcados en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, que al tenor establecen lo siguiente:

“Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, regirán los siguientes términos y definiciones:

...

26. Estudio de Impacto Ambiental (EsIA). Documento que resulta de la integración de variables ambientales en el diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos; describe sus características y proporciona antecedentes fundados para la identificación, interpretación y proyección de los impactos ambientales y, además, describe las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos.

27. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Sistema de advertencia temprana para la toma de decisiones, cuya finalidad es verificar continuamente el cumplimiento de las normas y políticas ambientales de proyectos públicos y privados. Este instrumento permite anticipar, prevenir y gestionar los impactos ambientales, así como integrar las consideraciones ambientales al diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos.

...

(Lo resaltado es nuestro).

Que aunado a lo anteriormente expuesto, estamos frente al incumplimiento de lo consagrado en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, y del artículo 7 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, que establecen lo siguiente, respectivamente:

“Artículo 4. Ninguna de las actividades, obras o proyecto sujetas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, podrán iniciar su ejecución sin contar con la Resolución Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente que resuelve la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.”

“Artículo 7. Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos deberán someterse a un proceso de evaluación

de impacto ambiental, incluyendo aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comarcas indígenas.

Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conductancia, que no impliquen una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto no requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.”

(Lo resaltado es nuestro)

Que con base en las consideraciones antes expuestas y atendiendo las normas jurídicas desarrolladas, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO”**, basándose en las siguientes conclusiones:

- 1. “Antes de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, el promotor dio inicio a la actividad, obra o proyecto, con un avance del 90 % aproximadamente, dentro del área del polígono; sin la evaluación previa.*
- 2. Durante la fase de evaluación y análisis del EsIA, no fue posible evaluar los impactos y las medidas de mitigación identificadas presentadas por el promotor; con un enfoque preventivo y predictivo, toda vez que se dio inicio al proyecto.*
- 3. El Estudio de Impacto Ambiental, omite información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto de evaluación.*
- 4. El Estudio de Impacto Ambiental en evaluación no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.*
- 5. El Texto Único la Ley 41 de 1998, en su artículo 2, define Evaluación de Impacto Ambiental, como: “Sistema de advertencia temprana para la toma de decisiones, cuya finalidad es verificar continuamente el cumplimiento de las normas y políticas ambientales de proyectos públicos y privados. Este instrumento permite anticipar, prevenir y gestionar los impactos ambientales, así como integrar las consideraciones ambientales al diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos”.*

Que en este sentido, el artículo 68 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, dispone lo siguiente:

“Artículo 68. El Ministerio de Ambiente, previo análisis técnico y/o legal, rechazará el Estudio de Impacto Ambiental por alguno de los siguientes motivos:

1. *El Estudio de Impacto Ambiental, carece u omite información que permita realizar una evaluación integral, o no cumple con las exigencias y requerimientos, previstos en esta reglamentación para cada categoría.*
2. *Las medidas de mitigación ambiental propuestas no evitan, no reducen, no corrigen, no controlan o no compensan los impactos negativos identificados.*
3. *No cumple con las exigencias y requerimientos previstos en las normas que regulan la actividad, obra o proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental, y/o existan normativas que impidan su desarrollo en el área propuesta.*
4. *Cuando se incorpore o suministre información falsa y/o inexacta al Estudio de Impacto Ambiental.”*

Que frente a este contexto, y dado que el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO**”, inició obras antes de la aprobación de la Resolución Ambiental que da concepto favorable al Estudio de Impacto Ambiental, esta herramienta de gestión perdió su carácter predictivo para la evaluación del proyecto. Las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos no coinciden con la información presentada, ya que el Estudio de Impacto Ambiental omite el avance real de las obras, impidiendo determinar si las medidas contempladas son las aptas para mitigar los impactos generados durante la construcción;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, así como su modificación el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO**”, promovido por la sociedad **INVERSIONES EUFRATES, S.A.**, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que el inicio, desarrollo o ejecución del proyecto, sin habersele aprobado previamente la herramienta de gestión ambiental correspondiente puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 3. NOTIFICAR a la sociedad **INVERSIONES EUFRATES, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4. COMISIONAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, para que realice las diligencias de notificación respectivas.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES EUFRATES, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración contra la presente Resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; Resolución No.DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (06) días, del mes de Febrero, del año dos mil veinticinco (2025).

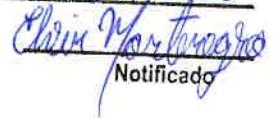
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GRACIELA PALACIOS S.

Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy: 24 de Febrero de 2025
Siendo las 2:47 de la Tarde
notifique personalmente a Maroan Khaddaj de la presente
documentación DEIA-IA-rech-001-2025


Notificador


Mariano Martínez
Notificado


ALFONSO MARTÍNEZ

Jefe del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, encargado

